



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 59697/2022/3/CA13, Incidente N° 3 - IMPUTADO:
CIOTTI, JUAN DARIO MARTIN s/INCIDENTE DE
EXCARCELACION, (Juzgado Federal N° 2 de San Martín,
Secretaría N° 6).

Registro de Cámara: 13.947

San Martín, 25 de abril de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llega la presente incidencia a estudio de este Tribunal, en virtud del recurso de apelación deducido por el fiscal, contra la resolución del Sra. Juez *a quo* que concedió la excarcelación de Juan Darío Martín Ciotti y, en consecuencia, ordenó su inmediata libertad bajo caución juratoria, a la vez que le impuso el cumplimiento de distintas reglas de conducta (Arts. 316, 317, 319 del CPPN y Arts. 210, 221 y 222 del CPPF).

II. La Sala ya tuvo oportunidad de expedirse sobre idéntico planteo, oportunidad en la que confirmó la decisión de la señora juez *a quo*, que había denegado la excarcelación del nombrado, así como también cualquier medida de coerción menos gravosa (Cfr. resolución del 27 de septiembre de 2023, Reg. N° 13.742).

Sentado ello y puesto a analizar aquello que es motivo de agravio, la Sala habrá de coincidir con los argumentos del fiscal, toda vez que desde que nos expidiéramos en aquella oportunidad hasta el presente, no se incorporaron otros elementos objetivos, que permitan variar el criterio allí adoptado, donde se consideró que -más allá de la pena que en abstracto le correspondería- mediaban riesgos procesales que impedían hacer lugar al beneficio.



Así, se valoró la gravedad del hecho enrostrado, en tanto se le atribuye formar parte de una asociación ilícita destinada a cometer delitos de diferente naturaleza, mayormente emparentados con el ofrecimiento de cobertura e impunidad para permitir el comercio de estupefacientes en la zona de Villa Hidalgo y Villa Carcoba.

Asimismo, se consideró que, en el caso, participaron funcionarios policiales, todo lo cual permitiría considerar que el imputado contaba con mayores elementos para intentar entorpecer la investigación.

Finalmente, entendimos que las circunstancias personales del nocente, su estructura familiar, su correcta identificación en el proceso y su arraigo, debían ser sopesados, entre otros, con la gravedad del hecho que se le atribuye.

Por otro lado, si bien se valoró que aún restaba cumplimentar el peritaje sobre los teléfonos incautados y que, según la magistrada de grado, en el auto aquí recurrido, dicha medida no arrojó ningún elemento de interés que agrave la situación del nombrado, lo cierto es que esta única circunstancia no elimina el riesgo procesal referenciado.

En consecuencia, deviene necesario, razonable y proporcional el mantenimiento de su prisión preventiva a los fines de asegurar su comparecencia y sometimiento al proceso, máxime teniendo en cuenta la proximidad de la etapa de debate oral y toda vez que las restantes medidas de coerción,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 59697/2022/3/CA13, Incidente N° 3 - IMPUTADO:
CIOTTI, JUAN DARIO MARTIN s/INCIDENTE DE
EXCARCELACION, (Juzgado Federal N° 2 de San Martín,
Secretaría N° 6).

Registro de Cámara: 13.947

previstas en el artículo 210 del CPPF, son insuficientes para asegurar los fines indicados.

Por ello, al no haber variado la situación del causante y mantener esta Sala los argumentos expuestos oportunamente, es que el pronunciamiento apelado habrá de ser homologado.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto apelado en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N. (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase.-

JUAN PABLO SALAS

JUEZ DE CAMARA

MARCOS MORAN

JUEZ DE CAMARA

MARCELO DARIO FERNANDEZ

JUEZ DE CAMARA

YANINA ROSA GROSSO

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: YANINA ROSA GROSSO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#38057839#409324798#20240425100603441

PROSECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 25/04/2024
Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: YANINA ROSA GROSSO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#38057839#409324798#20240425100603441